

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024-0080-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que

los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

QUE, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, las mismas que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

QUE, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme a los principios y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

QUE, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia al literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Alcalde o Alcaldesa, como titular de la representación legal de la municipalidad y su máxima autoridad, se encuentra facultado para ejercer las acciones ejecutivas pertinentes a la administración de la entidad;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como su Reglamento General de Aplicación establecen el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica como aquel mediante el cual los proveedores de bienes y servicios

normalizados pujan el precio ofertado hacia la baja por medios electrónicos a través del portal www.compraspublicas.gob.ec el mismo que procede cuando no es posible la adquisición de bienes que no constan en el catálogo electrónico;

QUE, el Art. 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “(...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual”;

QUE, mediante Informe de determinación de la necesidad, de fecha 04 de junio de 2024, se identifica el objeto del proyecto materia de este procedimiento **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, elaborado por el Arq. Christopher Quisirumbay, Técnico de Obras y Servicios Públicos, revisado por el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos, aprobado y autorizado por el Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Director Administrativo.

QUE, mediante Certificación PAC-2024-0053, de fecha 19 de agosto de 2024, el Ing. Genry Huilca, Director de Planificación certifica que, en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, para el año 2024, se encuentra planificado y publicado en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, el procedimiento de **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**.

QUE, mediante Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico CATE-2024-0049, de fecha 14 de junio de 2024, el Lcdo. Oswaldo Poma, Analista de Provisiones, menciona que: el proceso denominado **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y**

BORDILLOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO NO consta en el CATALOGO ELECTRÓNICO, los materiales requeridos, de acuerdo a los criterios de búsqueda.

QUE, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria N° 000139, el 09 de septiembre de 2024, suscrita por el Eco. Holger Iván Padilla, misma que permitirá solventar el proceso de **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, por un valor de \$ 29,490.00

QUE, existe el estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial del proceso de subasta inversa electrónica **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, de fecha 23 de agosto de 2024, elaborado por el Arq. Christopher Quisirumbay, Técnico de Obras y Servicios Públicos, revisado por el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos, aprobado y autorizado por el Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Director Administrativo.

QUE, EN EJERCICIO de las atribuciones legales prescritas en el Art. 60 literales a) y b) y el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1.- APROBAR el pliego del proceso de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMP5-2024-00009**, cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, con el presupuesto referencial de \$ 29.490,00000 (Veintinueve Mil Cuatrocientos Noventa dólares 00000/100000 centavos) con un plazo de ejecución de 15 días y con la forma de pago establecida en el Pliego.

ART. 2.- AUTORIZAR el inicio del proceso SIE-GADMPS-2024-00009, cuyo objeto es “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO**”, conforme lo establecido en la LOSNCP; en el RGLOSNCP; y la **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**.

ART. 3.- DESIGNAR al Ing. Diego Armando Tigre Gómez, DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, como delegado de la máxima autoridad para que lleve a cabo el presente proceso hasta la recomendación de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto.

ART. 4.- DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailles, Administrador del Portal de Compras Públicas del Municipio de Pablo Sexto, la publicación de esta Resolución y la información relevante en el Portal a su cargo de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

ART. 5.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Municipio de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el portal Web institucional.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 16 días del mes de septiembre del 2024.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Abg. Hilmer Antonio Jaramillo PROCURADOR SINDICO
REVISADO POR:	Yajaira Elizabeth Ramón Rodas ALCALDESA